

Urbano".

#### Ministerio de Obras Públicas WWW.MOP.GOB.SV

En la Oficina de Información y Respuesta del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE, VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día cinco de noviembre de dos mil dieciocho.

La suscrita Oficial de Información, CONSIDERANDO:

- I. Que el día dieciocho de octubre del año dos mil dieciocho, se recibió la solicitud de acceso a la información número doscientos nueve (209-2018), presentada por la ciudadana en la que inicialmente manifestó y solicitó específicamente la siguiente información:
  "solicito se me entiendo una certificación del oficio número 347 de fecha 26 de febrero de 2007, extendida por el señor ministro de Obras Públicas, Transporte, Vivienda y Desarrollo
- II. En ese orden de ideas, se advierte que, mediante resolución de prevención a la solicitud de información en mención, del día dieciocho de octubre del año en curso, esta Oficina hizo saber a la interesada, entre otros puntos, que para continuar tramitando dicha solicitud era fundamental que presentara un documento de identidad personal vigente y que aportara más datos del documento que hacía referencia.

En ese sentido, se advirtió a la interesada que contaba con cinco días hábiles a partir de la notificación de la respectiva prevención, para que corrigiera los datos y que en caso que no subsanase su solicitud de acceso a la información en el plazo antes citado, se procedería al cierre de la misma, teniendo que presentar una nueva solicitud para reiniciar el trámite.

Asimismo, se hizo del conocimiento que de conformidad a lo previsto en los arts. 66 Inciso 5º y 72 de la LAIP, relacionado al art. 45 inciso 1º del RELAIP, esta Entidad Pública interrumpía el plazo de entrega para la respuesta referente a la solicitud de acceso a la información requerida, el cual sería reanudado en el momento en que la solicitante subsanase la mencionada solicitud.



En ese sentido, la peticionaria antes mencionada contestó a través de un correo electrónico del día martes veintitrés de octubre del presente año, en el que adjuntó copia digital de su Documento Único de Identidad vigente, y subsanó los requerimientos de su solicitud, de la siguiente manera: "Solicito se me extienda una certificación de los documentos que se encuentren en sus archivos del Juicio Sumario de Expropiación clasificado bajo el número de referencia 313-S-05, promovido por el Estado de El Salvador en contra del señor Ángel Lartategui, así como seme indique el precio final de compra de la vara cuadrara, la fecha de entrega del precio por vara cuadrada, se me extienda copia certificada por el Ministerio del cheque por medio del cual se le hace el pago del precio así como la persona que lo recibió, para mejor ilustración adjunto copia escaneada del oficio numero 347 extendido por el Juzgado Segundo de lo Civil de Santa Ana, el día 26 de febrero de 2007, oficio sobre el cual solicito se me extienda también copia certificada". En tal sentido, mediante resolución de fecha veintitrés de octubre del presente año y en vista que la peticionaria subsanó la solicitud de acceso a la información en tiempo y en forma, se determinó admitir la solicitud de acceso a la información en referencia, por lo que se continuó con el respectivo trámite.

- III. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP- le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de acceso a la información que se reciben y notificar a los particulares.
- IV. El acceso a la información en poder de las Instituciones Públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del "Principio de Máxima Publicidad" reconocido en el art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley.
- V. Con base a lo establecido en los arts. 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los



fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

- VI. Para el presente caso, la suscrita Oficial de Información de esta Institución Pública, después de analizar la solicitud de acceso a la información pública y con base a lo establecido en el artículo 66 LAIP y artículos 50, 54 y 55 RELAIP, consideró pertinente admitir y dar el trámite correspondiente a la solicitud planteada de acuerdo a las diligencias mencionadas en el romano II de la presente resolución.
- VII. Los requerimientos de la presente solicitud fueron enviados a la Subdirección de Gestión y Adquisición de Inmuebles y Reasentamientos Involuntarios, Gerencia Legal Institucional y Gerencia Financiera Institucional del Ministerio de Obras Públicas -en adelante MOP- para la localización y remisión de la información requerida.
- VIII. En respuesta a la solicitud de información presentada por la ciudadana

la **Gerencia Legal Institucional del MOP** respondió por medio de un memorando boja Ref. MOP-UCR-LEGAL-ENVI-1787-2018, de fecha veinticinco de octubre de dos mil dieciocho, entre otras cosas lo siguiente:

"Hago referencia a memorándum UAIP-MOP/ 152-2018 de fecha veintitrés de octubre del año dos mil dieciocho, referente a la solicitud de información número 209-2018, en la cual solicita lo siguiente:

"Solicito se me extienda una certificación de los documentos que se encuentren en sus archivos del juicio sumario de expropiación clasificado bajo el número de referencia 313-S-05, promovido por el Estado de El Salvador en contra del señor Ángel Lartategui, así como se me indique el precio final de compra de la vara cuadrada, la fecha de entrega del precio por vara cuadrada, se me extienda copia certificada por el Ministerio del cheque por medio del cual se le hace el pago del precio así como la persona que lo recibió, para mejor ilustración adjunto copia escaneada del oficio número 347 extendido por el Juzgado



Segundo de lo Civil de Santa Ana, el día 26 de febrero de 2007, oficio sobre el cual solicito se me extienda también copia certificada".

Al respecto, en cuanto a la información solicitada se hace de su conocimiento que dicha información no está en resguardo de esta gerencia, en virtud que en el año del expediente en referencia, la Dirección de Derechos de Vía hoy Subdirección de Gestión de Adquisiciones de Inmuebles y Reasentamientos Involuntarios- SGAIRI/DPOP, apoyada por un grupo de abogados, era la encargada de realizar toda la tramitología de los procesos de adquisición de los derechos de vía y no la Gerencia Legal como tal; según consta en el acuerdo ejecutivo número seiscientos catorce de fecha veintitrés de septiembre del año dos mil trece el cual adjunto mediante copia simple, en la que consta en el romano III) que por medio del acuerdo ejecutivo número trescientos ochenta y uno de fecha treinta y uno de agosto de dos mil doce, se estableció que los abogados de la Gerencia de Derechos de Vía forman parte de la Gerencia Legal, por lo que fue necesario crear una Coordinación de Adquisiciones de Derechos de Vía".

Se anexa la respuesta elaborada y remitida, por parte de la Gerencia Legal Institucional del MOP.

IX. Por su parte, la Gerencia Financiera Institucional del MOP contestó por medio de una nota de fecha treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho, entre otros aspectos, lo siguiente: "Me refiero a solicitud de información número MOP 209-2018, mediante la cual, se requirió copia certificada por el Ministerio del cheque por medio del cual se hizo el pago del precio, así como la persona que lo recibió. Esto relacionado al Juicio Sumario de expropiación bajo número de referencia 313-S-05 promovido por el Estado de El Salvador en contra de Ángel Lartategui.

Sobre el particular, adjunto remito fotocopia certificada por el Encargado del Archivo Financiero Institucional, del cheque de pago; también le informo que en el documento de entrega de cheque que consta en el expediente de pago de este Ministerio, el cheque fue retirado por Ana Margarita de Lartategui".



Se anexa la respuesta elaborada y remitida, por parte de la Gerencia Financiera Institucional del MOP.

X. Mientras tanto, la Dirección de Planificación de la Obra Pública, con la información de la Subdirección de Gestión y Adquisición de Inmuebles y Reasentamientos Involuntarios del MOP, respondió mediante un memorando bajo ref. MOP-VMOP-DPOP-SGAIRI-1525/2018, recibido en fecha cinco de noviembre de dos mil dieciocho, lo siguiente:

"Me refiero a la solicitud con número de presentación MOP 209-2018, registrada en la oficina de información y respuesta del MOPTVDU, en la que solicita: .... "SE ME EXTIENDA UNA CERTIFICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ENCUENTREN EN SUS ARCHIVOS DEL JUICIO SUMARIO DE EXPROPIACIÓN CLASIFICADO BAJO EL NÚMERO DE REFERENCIA 313-S-05 PROMOVIDO POR EL ESTADO EN CONTRA DEL SEÑOR ANGEL LARTATEGUI, ASI COMO SE ME INDIQUE EL PRECIO FINAL DE COMPRA DE LA VARA CUADRADA. LA FECHA DE ENTREGA DEL PRECIO POR VARA CUADRADA, SE ME EXTIENDA COPIA CERTIFICADA POR EL MINISTERIO DEL CHEQUE POR MEDIO DEL CUAL SE LE HACE EL PAGO DEL PRECIO, ASI COMO LA PERSONA QUE LO RECIBIÓ, PARA MEJOR ILUSTRACIÓN ADJUNTO COPIA ESCANEADA DEL OFICIO NÚMERO 347 EXTENDIDO POR EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE SANTA ANA, EL DÍA 26 DE FEBRERO DE 2007, OFICIO SOBRE EL CUAL SOLICITO SE ME EXTIENDA TAMBIÉN COPIA CERTIFICADA" ...

La Subdirección de Gestión de Adquisición de Inmuebles y Reasentamientos Involuntarios (SGAIRI) de esta Dirección, realizó varias gestiones en diferentes unidades dentro del Ministerio con el fin de obtener información relacionada a lo solicitado por el usuario, fue así como la Unidad de Gestión Documental y Archivo Institucional encontró dentro de sus archivos un folder que contenía una recopilación de diferentes notas, memorando, planos, etc., relacionado a la adquisición de una franja de terreno propiedad del señor Ángel Lartategui quien fue afectado por el proyecto 'Interamericana CA-1, Km 35 - El Portezuelo', además se solicitó información a la Unidad Financiera Institucional, dicha Unidad proporcionó información relacionada al pago de la afectación.



Con la información consolidada, la SGAIRI puede proporcionar la respuesta a los siguientes ítems:

- 1) Precio final de compra de la vara cuadrada
- 2) Fecha de entrega del precio por vara cuadrada
- 3) Fotocopia del cheque por medio del cual se le hace el pago del precio
- 4) Nombre de la persona que recibe el pago
- 5) Fotocopia certificada del oficio número 347 extendido por el Juzgado Segundo de lo Civil de Santa Ana de fecha 26 de febrero de 2007

Respuesta proporcionada por la SGAIRI en base a la información recopilada:

- 1) El precio final de compra por vara cuadrada fue de DOCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$12.50), de acuerdo a sentencia emitida por el Juzgado Segundo de lo Civil de Santa Ana.
- 2) La fecha de entrega del precio por vara cuadrada, es el 29 de junio de 2007, según fotocopia de Voucher de pago de la Gerencia Financiera Institucional.
- 3) Esta información la genera la Unidad Financiera, sin embargo, la SGAIRI proporciona fotocopia simple del Cheque
- 4) La Unidad Financiera administra y emite este tipo de información, sin embargo, la SGAIRI proporciona fotocopia simple de Voucher de Pago, y quien lo retira es la señora Ana Margarita de Lartategui
- 5) La SGAIRI, solamente cuenta con una copia simple del oficio 347 extendido por el Juzgado Segundo de lo Civil de Santa Ana.

Se adjunta las siguientes copias simples:

- a) Fotocopia incompleta de Oficio 347 extendido por el Juzgado Segundo de lo Civil de Santa Ana
- b) Fotocopia de Cheque
- c) Fotocopia Voucher de Pago".



Se anexa la respuesta elaborada y remitida, por parte de la Dirección de Planificación de la Obra Pública del MOP.

#### XI. La Oficina de Información y Respuesta del MOP advierte y hace saber a la ciudadana

que, en base a lo solicitado, a lo manifestado y remitido por las respectivas Unidades Administrativas del MOP y en cumplimiento a los artículos 6, 18 y 86 inc.3 de la Constitución de la República, y artículos 4 letra "a", 62, 71 y 72 LAIP, esta Entidad Pública brinda respuesta y entrega la información que tiene en su poder. Además, se advierte que en atención a lo expresado por las referidas Unidades Administrativas del MOP y de conformidad a los artículos 6 letras "a", "b" y "f", 24, 25 y 30 LAIP, los documentos que se entregan, y que son concernientes a la información solicitada, están preparados en versión pública, por contener información confidencial relativa a datos personales. Así mismo, se informa que en atención a los documentos proporcionados por la Unidades Administrativas antes citadas y de conformidad al artículo 68 de la LAIP, SE ORIENTA a la peticionaria antes mencionada, para que la información relativa a la copia certificada del "Oficio número 347 extendido por el Juzgado Segundo de lo Civil de Santa Ana, el día 26 de febrero de 2007" sea solicitada en la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Corte Suprema de Justicia, ubicada en Centro de Gobierno, San Salvador (Edificio de Oficinas Administrativas y Jurídicas). La Oficial de Información Interina es la Licda. Verónica Elizabeth Díaz de Cornejo, con correo electrónico uaip.csi@gmail.com, y número de teléfono 2231-8300 (Ext. 3490). Por ser dicha Entidad Pública quien emitió el referido Oficio.

#### Por tanto,

Con base a las facultades legales previamente señaladas y a las razones antes expuestas, se **RESUELVE**:

a) Declárese procedente la solicitud de acceso a la información presentada por la ciudadana



# Ministerio de Obras Públicas

#### WWW.MOP.GOB.SV

- b) Entréguese, en base los Arts. 4 letra "a", 62, 71 y 72 de la LAIP, a la ciudadana -sobre lo requerido- las respuestas elaboradas y remitidas por parte de la Gerencia Financiera Institucional, Dirección de Planificación de la Obra Pública y por la Gerencia Legal Institucional del MOP; así como la copia certificada de documento del cheque requerido, así como las copias simples de los documentos con los que cuenta este Ministerio.
- c) Hágase saber a la peticionaria en mención que, en atención a lo remitido por la Dirección de Planificación de la Obra Pública del MOP y de conformidad a los artículos 6 letras "a", "b" y "f", 24, 25 y 30 LAIP, los documentos que se entregan y que son concernientes a la información solicitada, están preparados en versión pública, por contener información confidencial relativa a datos personales.
- d) Oriéntese, en base al Art. 68 de la LAIP, a la ciudadana, para que la información relativa a la copia certificada del "Oficio número 347 extendido por el Juzgado Segundo de lo Civil de Santa Ana, el día 26 de febrero de 2007" sea solicitada en la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Corte Suprema de Justicia, ubicada en Centro de Gobierno, San Salvador (Edificio de Oficinas Administrativas y Jurídicas). La Oficial de Información Interina es la Licda. Verónica Elizabeth Díaz de Cornejo, con correo electrónico uaip.csj@gmail.com, y número de teléfono 2231-8300 (Ext. 3490). Por ser dicha Entidad Pública quien emitió el referido Oficio.
- e) Notifíquese a la interesada en el medio y forma señalada para tales efectos.

